

Expediente: **2402/22**

Carátula: **LUQUE FRANCISCO JESUS C/ ABALLAY RICARDO FRANCISCO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ABALLAY, RICARDO FRANCISCO-DEMANDADO*

20116399718 - *VERA, JOSE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

20116399718 - *LUQUE, FRANCISCO JESUS-ACTOR*

JUICIO: "LUQUE FRANCISCO JESUS c/ ABALLAY RICARDO FRANCISCO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2402/22.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2402/22



H106038521799

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "LUQUE FRANCISCO JESUS c/ ABALLAY RICARDO FRANCISCO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 2402/22.

San Miguel de Tucumán, 06 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "LUQUE FRANCISCO JESUS c/ ABALLAY RICARDO FRANCISCO s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado José Eduardo Vera por la etapa de ejecución de sentencia.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado (USD

4.728), con más el interés del 6% anual, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago (15/05/2021 y 15/06/2021), hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de USD 5.877,49.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado patrocinante de la actora.

2) Si bien la ley arancelaria fija mínimos en función de la base regulatoria, dichos parámetros deben interpretarse en forma armónica con los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado cuando se trata de etapas procesales accesorias, como lo es la ejecución de sentencia.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la etapa de ejecución de sentencia seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

RESUELVO:

1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado José Eduardo Vera, quien actuó como patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$100.000 (PESOS CIENTO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

PAB 2402/22.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b8223c90-3fc1-11f0-a3b1-1d2602bb1807>